

plantilla de personal y demás documentación complementaria, se expone al público por espacio de quince días hábiles, a efectos de que los interesados legítimos presenten reclamaciones en cumplimiento de lo establecido en el artículo 162 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones en el citado plazo se entenderá definitivamente aprobado.

Las Rozas de Valdearroyo, 27 de marzo de 2008.—El alcalde-presidente, Rubén Pérez Carbajo.

08/7203

ASOCIACIÓN Y COMUNIDAD CAMPOO-CABUÉRNIGA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2008.

La Junta Directiva de la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2008, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga para el ejercicio 2008, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 85.000,00 euros y el estado de ingresos a 85.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Los Tojos, 15 de mayo de 2008.—La presidenta, Belén Ceballos de la Herrán.

08/7045

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría General

Resolución en procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 126/07/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a ausencias, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 126/07/CON, incoado a don Félix Muñoz Blanco, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de denuncia y tomando en consideración lo siguiente:

1. Hechos Acreditados.

1.1.- En octubre de 2004, le fue encomendado al inculcado el arreglo integral del tejado y las fachadas del edificio sito en la calle del Monte, número 31, de Santander, por los que fueron cobrados 20.965,60 euros hasta diciembre de ese mismo año, momento en que fueron paralizadas y abandonadas las obras, que se habían iniciado un mes antes.

1.2.- La Inspección de Consumo, mediante informe de 28 de noviembre de 2006, ha constatado que el tejado no ha sido reparado ni según el presupuesto ni en forma alguna:

- No se ha desmantelado el tejado.
- No se ha tillado el tejado.
- No se han colocado fijas.
- No se han colocado canalones.
- No se ha colocado teja.

A consecuencia de no haber realizado la obra, existen goteras y humedad en diversos puntos del techo interior y sus paramentos colindantes y continúa el deterioro del tillado actual.

2. Normas Sustantivas Infringidas.

2.1.- Artículo 7 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE del 26), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que establece que los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además lo previsto en las normas civiles y mercantiles [...].»

2.2.- Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que «durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados».

2.3.- Artículo 17.1.b) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que determina la responsabilidad de los agentes de la construcción «durante tres años [...] por los vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad».

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa grave en materia de protección del consumidor, por fraude en la garantía legal de reparación de bienes de naturaleza duradera, prevista en los artículos 3.1.5 y 7.1.2 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE del 15 de julio), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y producción agroalimentaria, al que expresamente remite la Disposición Tercera del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (BOE del 30) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de entre 3.005,07 euros y 15.025,30 euros, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los bienes o servicios objeto de la infracción, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículo 50 del Real Decreto Legislativo 1/2007, artículo 10.2 del Real Decreto 1.945/83 y artículo 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades

Se considera responsable de los hechos probados a don Félix Muñoz Blanco, imputado en el procedimiento, en su condición de autor de los mismos.

El artículo 7 de la Ley 26/1984 establece, «(...) los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además lo previsto en las normas civiles y mercantiles (...)».

El artículo 17.1.b) de la Ley 38/1999 determina la responsabilidad de los agentes de la construcción, «(...) durante tres años por vicios o defectos de los elementos constructivos (...)».

El artículo 3.1.5 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio establece que «(...) son infracciones por alteración, adulteración o fraude en bienes y servicios susceptibles de consumo: (...) El fraude en la garantía y en el arreglo o reparación de bienes de consumo duradero por incumplimiento de las normas técnicas que regulen las materias o